

Expte.

DI-986/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se ponía en nuestro conocimiento que mediante resolución de 4 de mayo de 2010 la señora ..., de 95 años en la actualidad, había sido reconocida como persona en situación de dependencia Grado I, Nivel 2, siendo revisada su situación mediante resolución de 13 de marzo de 2012, obteniendo en esta ocasión una valoración de Grado III, Nivel 1.

Con fecha 23 de febrero de 2012 la señora ... había sido visitada por su trabajadora social con el fin de informar sobre su Plan de Atención Individualizada (PIA), solicitándose como prestación la de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, en el momento de presentación de la queja, el IASS no había aprobado el PIA de la señora ...

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 19 de mayo de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 16 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Dª ... dispone de tres valoraciones de dependencia. La primera de ellas con fecha de solicitud 5 de diciembre de 2007 y fecha de resolución 28 de marzo de 2008 estableció Grado 0. La segunda de fecha de solicitud 24 de noviembre de 2009 y fecha de resolución 4 de mayo de 2010 estableció Grado I Nivel 2, y la última con fecha de solicitud 4 de noviembre de 2011 y fecha de resolución 13 de marzo de 2012 estableció Grado III Nivel 1.

Dispone de una propuesta PIA de fecha 27 de septiembre de 2012 que no ha sido aprobada que establece como servicio Ayuda a Domicilio y

Teleasistencia, y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 336,87 euros/mes.

En relación a esta prestación establecida en su PIA del interesado, es decir prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en este momento no podemos informarle de la fecha exacta en que puede aprobarse su PIA, tal y como le hemos comunicado en expedientes similares relativos a esta prestación económica.

En relación al servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, como conoce, con fecha 7 de junio de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2013 se publicó en BOA la Orden de 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la financiación de la prestación del servicio donde en su Anexo se detalla el convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para financiar esta prestación estipulada en el el PIA de la señora ... Para proceder a este servicio, sus familiares deben dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4 de Zaragoza, para proceder a su puesta en marcha.

Dada la avanzada edad que tiene la Sra. ..., y tratarse de una valoración de situación de dependencia Grado III, sus familiares, si es su deseo, pueden ponerse en contacto con las sección de PIAs de la Dirección Provincial del IASS para analizar con los técnicos las modificaciones de su actual PIA, en orden a buscar otros dispositivos asistenciales como Centro de Día o la estancia residencial, dispositivos más adecuados a su actual nivel de necesidades.”

CUARTO.- Ante esta contestación, esta Institución consideró oportuno conocer la postura del Ayuntamiento de Zaragoza, ya que, según la información facilitada por el Gobierno de Aragón, el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia correspondía a este organismo.

Igualmente quiso ampliarse la información facilitada por el Gobierno de Aragón y puesto que el *Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público* establece unos plazos suspensivos para la aprobación de los PIAs, quería conocerse si el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia podía calcular el momento a partir del cuál debería aprobarse el PIA de la interesada.

También se aprovechó el nuevo escrito para conocer si existía ya

dotación presupuestaria para la financiación de la prestación de Servicio a Ayuda a Domicilio y Teleasistencia que el Ayuntamiento de Zaragoza debería desarrollar.

Con esta finalidad, el día 18 de junio de 2014 nos dirigimos a ambos organismos.

QUINTO.- El día 23 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta solicitada al Ayuntamiento de Zaragoza en los siguientes términos:

“En relación a sus escritos de queja relativos a la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia a personas reconocidas como dependientes se informa lo siguiente:

El Ayuntamiento de Zaragoza y el IASS tienen aprobado y suscrito un Convenio de Colaboración para los años 2014 - 2015 en materia de servicios sociales, del que se acompaña copia. El Convenio se refiere fundamentalmente a la colaboración entre las partes para el sostenimiento de las actividades de los Centros Municipales de Servicios Sociales y las actividades Conveniadas se recogen en el clausulado y el Anexo del mismo.

Además en 2013 el Ayuntamiento de Zaragoza suscribió otro Convenio de Colaboración con IASS para la financiación al 50% del Servicio de Teleasistencia. Hay que recordar que este servicio se venía financiando al 50% entre Ayuntamiento de Zaragoza y Estado hasta 2012. En 2013 IASS asumió la posición del Estado y convenió la financiación al 50%.

El Servicio de Teleasistencia lo viene prestado el Ayuntamiento de Zaragoza a través de contrato con la Empresa Servicios de Teleasistencia S.A. con un coste estimado para 2014 de 1.742.832 €, a razón de un precio/mes/terminal de 15,96 € IVA incluido, atendiendo a unos 9.100 usuarios, entre los que se incluyen personas dependientes y no dependientes. En 2014 se están manteniendo con IASS diversas reuniones y es previsible que se suscriba un convenio de colaboración para la prestación del servicio de teleasistencia en Zaragoza en 2014 en similares términos a 2013, si bien a fecha de hoy no se ha tramitado ni suscrito el mismo.

En cuando al servicio de ayuda a domicilio el Ayuntamiento de Zaragoza presta dicho servicio a personas dependientes y no dependientes, a través de contrato con las empresas Clece, S.A. y Sarquavitae S.A. Este servicio hasta la fecha no cuenta con convenio de colaboración entre IASS y Ayuntamiento de Zaragoza, si bien se están manteniendo conversaciones con IASS al objeto de Departamento de Acción Social y Deportes incluir a dependientes derivados por IASS para que estos reciban la prestación de ayuda a domicilio.”

SEXTO.- Finalmente, el día 8 de agosto de 2014 tuvo entrada la respuesta emitida por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en los siguientes términos:

“En relación a la información solicitada de acuerdo a que con los plazos previstos en el Real Decreto Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medias tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, el PIA de Doña ... debería haber sido aprobado, le informamos que entendemos que su Institución se refiere al Real Decreto Ley 20/2012, que establece en su Disposición adicional séptima Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 36/2006, de 14 de diciembre, reconocidas y no percibidas, donde se establece:

1. Desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dejarán de producir efectos retroactivos para aquellas personas que a dicha fecha no hayan comenzado a percibir todavía las prestaciones económicas reconocidas a su favor, quienes conservarán, en todo caso, el derecho a percibir las cuantías que, en concepto de efectos retroactivos, hayan sido ya devengadas hasta dicho momento.

2. A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación, o en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.

En relación a la prestación establecida en su PIA, es decir prestación para cuidados en el entorno familiar, le informamos que en este momento no podemos informarle de la fecha exacta en que puede aprobarse su PIA, tal y como le hemos informado en expedientes similares relativos a esta prestación económica. En el momento de aprobación de su PIA, la información aportada será la Notificación de la concesión de la prestación.

En relación a la colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia, desde su Institución nos solicita información sobre su previsión de puesta en marcha, y si existe dotación presupuestaria para ello. En relación a esta cuestión le informamos que desde la Dirección Gerencia IASS, en materia de Teleasistencia, se ha remitido a las entidades locales prestadoras una propuesta de convenio, situación en la que se encuentra la ciudad de Zaragoza. En relación a su puesta en marcha se precisa en este momento que la recién creada Unidad de control de la Gestión Pública autorice el gasto, y que posteriormente las entidades locales manifiesten su acuerdo. Finalmente se precisa finalizar su tramitación con los servicios de

intervención delegada, hasta su aprobación en Consejo de Gobierno.

En relación al servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, le informamos que se está tramitando una Encomienda de Gestión con las entidades locales, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Zaragoza. Le informamos que existe dotación presupuestaria suficiente para la puesta en marcha del servicio de ayuda a domicilio, encontrándose en trámite por la mencionada unidad de control, que autorice el gasto en este programa para 2014. El presupuesto ha sido aprobado en la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas

mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA de la señora ..., así como la falta de firma del convenio colaborador en materia de dependencia entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza.

La primera de las cuestiones mencionadas tiene que ver con la falta de aprobación del PIA de la interesada, quien, tal y como se nos explica, tiene reconocido -entre otros, si bien por ser la más grave nos referiremos únicamente a la última de las resoluciones- por resolución de 13 de marzo de 2012 un Grado III, Nivel 1 de dependencia, es decir, está reconocida como gran dependiente.

Pese a que su PIA está elaborado desde el día 27 de septiembre de 2012, al no estar aprobado, la interesada no ha podido beneficiarse ni del servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio, ni de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 2336,87 euros al mes que dicho PIA contempla.

Fue ése el principal motivo que hizo que se presentara la queja y que daría lugar a toda la información recopilada. La respuesta dada por el Gobierno de Aragón al respecto se remite al Real Decreto Ley 20/2012 y a los plazos suspensivos contemplados en su articulado. Pese a que en su momento se quiso ampliar la información recabada para saber si el Departamento responsable podía calcular la fecha a partir de la cual el PIA de la interesada tenía que haber sido aprobado, lo cierto es que sólo se obtuvo una contestación relativa a la norma, pero que no explicaba los motivos por los que no se había aprobado la prestación.

La Administración en este sentido debería detallar más su respuesta, calculando las fechas, en aplicación de los plazos contemplados, teniendo incluso en cuenta los distintos niveles de dependencia que determinan una acomodación gradual del sistema de dependencia a los mismos.

Por tratarse en este caso de un gran dependiente, qué duda cabe de que la prioridad es máxima. Aplicando las norma expresamente prevista en la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto Ley 20/2012, se deduce que si partimos de que la fecha de la resolución por la que se reconoce a la interesada data de 13 de marzo de 2012, que la fecha de propuesta del PIA es de 27 de septiembre de 2012 y que deben de añadirse un máximo de dos años, nos encontramos con que en septiembre de 2014 debería haberse aprobado como tarde su PIA.

Finalmente y en cuanto a este primer aspecto se refiere, cabe apreciar que no es muy acertada la contestación inicial de la Administración, según la cual la interesada debería solicitar la modificación de su PIA atendiendo a su delicada situación. No es acertada, de un lado, porque hay

que respetar la voluntad de sus familiares que, en este caso, desean cuidarla en casa y así se contempla y, de otro lado, no sería la primera vez que encontramos un supuesto en el que, tras solicitar la modificación de PIA, el interesado no sólo pierde la prestación anterior, sino que se ve privado de la nueva prestación sin saber en qué momento será aprobada.

TERCERA.- La segunda de las cuestiones a estudiar es la relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.

En su respuesta, el Gobierno de Aragón se limita a aludir al convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para el desarrollo de estos servicios, dando por zanjado el problema.

Sin embargo, analizada la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y la Orden de 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, se infiere que es necesaria para el cumplimiento de estas prestaciones, una cofinanciación por parte de ambas entidades, pues, a falta de ella, lo único que existe es una prestación de naturaleza preventiva, que en ningún modo supone la prestación prevista para personas en situación de dependencia.

De la información recabada de la Administración local y autonómica, esta Institución carece de argumentos para conocer los motivos por los que el convenio específico previsto en la segunda Orden no ha sido suscrito por las entidades intervinientes. No obstante y por tratarse de un colectivo especialmente vulnerable el formado por las personas dependientes, sí existe una obligación de recordar a las Administraciones la necesidad de formalizar ese instrumento para que una gran parte de los afectados puedan beneficiarse de este tipo de prestaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ...

o, en su defecto, señale el plazo a partir del cual deba empezar a ejecutarse.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza suscriban el convenio previsto en la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE